ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Compromiso con la gente

Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

RESOLUCIÓN N° 144.-

Coronel Oviedo, 10 de noviembre de 2016

VISTO: El Acta N° 32 de fecha 09 de noviembre del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y las notas presentadas, el----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZU

RESUELVE:

Art. 1°: Autorizar la carga de la línea presupuestaria del proceso de Contratación Ad-Referéndum PAC ID N° 317.882 para "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE VAQUERÍA, CAAGUAZÚ Y DR. DOMINGO MONTANARO", por **Gs. 57.000.000 (guaraníes cincuenta y siete millones)**, con Fuente de Financiamiento 30.----------

Art. 2°: ADJUDICAR en el llamado a Contratación Directa para "**Mantenimiento y Reparación de los Juzgados de Paz de Vaquería, Caaguazú y Dr. Domingo Montanaro– Ad Referéndum para la Circunscripción Judicial de Caaguazú", PAC N° 317.882**, a la oferta más económica, presentada conforme a lo solicitado en la carta de invitación y a la ley 2051/03, considerando que se ha prorrogado la apertura de ofertas conforme al Art. 2 de la Resolución N° 805/09, y se consideran agotadas las instancias de obtener más ofertas, a la empresa: **PINTURERIA ALFRED de Blanca Ocampo de Pattenden,** por un total de **Gs. 56.917.000 (guaraníes cincuenta y seis millones, novecientos diecisiete mil**), incluidas todas las cargas que correspondan. Esta adjudicación se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 34 inc. "c", que establece: "... *bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad se podrá hacer la contratación directa sin la necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*". DESCALIFICAR la oferta presentada por EDGAR OSVALDO MIRANDA, conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 Art. 26 y en el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 Art. 59, considerando

RESOLUCIÓN N° 144.-

Abog. LOURDES ROMINA ACOSTA M.
Secretaria Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Caaguazú

Coronel Oviedo, 10 de noviembre de 2016

que no ha aceptado la corrección aritmética de la cual fue objeto su oferta.----------

Art. 3°: Impútese los pagos al rubro respectivo.----------

Art. 4°: Notifíquese y archívese.----------

Rogelio S. Frutos D.
Miembro Tribunal Apelación Niñez y la Adolescencia
Circunscripción Judicial Caaguazú

Ante mí:

Abog. JORGE FELICIANO SOTO ESTIGARRIBIA
Miembro del Tribunal de Apelación
Penal de la Adolescencia y de la Niñez y Adolescencia

Abog. Lourdes Romina Acosta
Secretaria
Consejo de Administración
Mat. No. 21.592